

Modifica el monto máximo autorizado para las operaciones de endeudamiento externo del gobierno nacional para el año fiscal 2009 y reestructura las fuentes de financiamiento del presupuesto del servicio de la deuda para el año fiscal 2009

DECRETO DE URGENCIA Nº 090-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizó al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por el equivalente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 346 370 000);

Que, la crisis financiera internacional, viene afectando a los principales mercados de exportación de los productos peruanos, generando una drástica reducción en los precios de los commodities, lo cual implicará obtener una recaudación tributaria inferior a la prevista;

Que, se espera una menor actividad económica en el 2009 y por ende una desaceleración de la tasa de crecimiento del PBI por debajo del nivel obtenido en el año 2008, que reflejaría una reducción de la demanda interna;

Que, el Gobierno ha decidido implementar una política anticíclica a través del lanzamiento de un Plan de Estímulo Económico que involucra utilizar un mayor monto de recursos públicos en obras de infraestructura y de otra índole que permitan mitigar la desaceleración de la economía;

Que, en este nuevo escenario, el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012 actualizado, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 28.8.2009, proyecta un déficit fiscal de 2,4% para el año 2009 y de 1,8% para el año 2010, lo cual representa un cambio sustancial respecto a las previsiones que sustentaron el monto máximo de endeudamiento autorizado en la Ley Nº 29290 para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional en el presente año;

Que, es de interés nacional mantener el ritmo de inversiones del Sector Público, como estímulo a la actividad económica del país, y a la vez asegurar el cumplimiento de compromisos del gobierno de carácter ineludible, como la atención del servicio de deuda;

Que, con el propósito de mantener el equilibrio de las finanzas públicas, resulta necesario dictar medidas económicas y financieras extraordinarias con carácter de urgente para contrarrestar, en parte, el menor ingreso de recursos por la fuente ordinaria, permitiendo la captación de los montos correspondientes vía endeudamiento público externo;

Que, para tal fin, se requiere modificar el monto máximo autorizado en la Ley Nº 29290 para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional en el presente año;

Que, de otro lado, de acuerdo con la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la atención del servicio de la deuda pública para el año 2009 sería con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios" y en menor medida con la de "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito";

Que, dada la menor captación de recursos ordinarios por parte del Tesoro Público producto del impacto de la crisis financiera internacional, así como la necesidad de atender determinados gastos para reactivar la economía del país con tales recursos ordinarios, resulta necesario reestructurar los montos de las Fuentes de Financiamiento del Servicio de la Deuda Pública para el año 2009, permitiendo que el servicio de la deuda sea atendido oportunamente con recursos provenientes del endeudamiento público;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter de urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitirán mantener el equilibrio de las finanzas públicas, y a la vez, asegurar el cumplimiento de compromisos del gobierno de carácter ineludible, como la atención del

servicio de deuda, lo cual contribuye con preservar la calificación de grado de inversión otorgado al Perú por las principales calificadoras internacionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29290

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, cuyo texto será el siguiente:

“5.1 Autorícese al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 767 370 000,00) destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 246 370 000,00
- b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 521 000 000,00”

Artículo 2.- Reestructuración de Fuentes de Financiamiento

Autorícese al Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar los montos de las Fuentes de Financiamiento previstas en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda en el Año Fiscal 2009, a efectos de rebajar el marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por S/. 1 323 960 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) e incrementar la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el mismo importe, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Servicio de la Deuda

La reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento autorizada en el artículo 2 precedente se efectuará dentro del total del crédito presupuestario aprobado para el pago del Servicio de la Deuda programado en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 4.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora, bajo su ámbito para que elabore las correspondientes “Notas para Modificaciones Presupuestarias” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas